

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Tras haber sido analizada por el Honorable Consejo de Ex presidentes y la Comisión Directiva, se presenta la siguiente propuesta de modificación de Estatuto Social AAOT ante esta Asamblea.

Los textos actuales en color azul

Los textos con propuestas de modificación - agregado en color negro

Puntos a considerar en votación:

Votación 2: Elaborada por el Consejo de Educación 2019 (integrado por los presidentes de los Comités de Educación, Investigaciones, Residencias, Certificación y Recertificación, Destrezas Quirúrgicas, Relaciones Institucionales, Secretario General de Comisión Directiva y colaboradores. Con el objetivo de equiparar con el curso UBA de tres años)

Propuesta de implementación del Curso Oficial Nacional Trienal de Certificación en reemplazo del Curso Oficial Nacional Bianual de Certificación.

Votación 3: Elaborada por el Consejo de Educación en el 2019, con el objetivo de jerarquizar la capacitación de los especialistas.

Propuesta de modificación en la obligatoriedad de la recertificación- PROGRAMA DE RECERTIFICACION DE ESPECIALISTAS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ACREDITADOS POR LA AAOT

Actualmente:

RECERTIFICACION VOLUNTARIA de todos los Especialistas Certificados por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología (a partir de los 5 (cinco) años de su Certificación de Especialista por la A.A.O.T.). Sólo se acreditará puntaje por la actividad inmediata del último quinquenio posterior a la obtención del Certificado de Especialista expedido por la A.A.O.T. o de los últimos 5 (cinco) años calendario posteriores a su última recertificación.

La Planilla Puntaje para la Recertificación constituye una DECLARACION JURADA.

Deberá presentarse fotocopia de cada una de las constancias que respaldan el puntaje acreditado mencionando en el borde superior derecho el número del ítem al que se refiere cada actividad acreditada, encarpetando en el orden establecido en la referida Planilla.

Las fotocopias de las constancias por actividad asistencial o académica realizada y no contemplada en este Programa de Recertificación deberán ser adjuntadas en la parte final de la carpeta, separadas por una carátula que las identifique.

Propuesta:

RECERTIFICACION **OBLIGATORIA** de todos los Especialistas Certificados por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología (a partir de los 5 (cinco) años de su Certificación de Especialista por la AAOT).

Sólo se acreditará puntaje por la actividad inmediata del último quinquenio posterior a la obtención del Certificado de Especialista expedido por la A.A.O.T. o de los últimos 5 (cinco) años calendario posteriores a su última recertificación.

La Planilla Puntaje para la Recertificación constituye una DECLARACION JURADA.

Deberá presentarse fotocopia de cada una de las constancias que respaldan el puntaje acreditado mencionando en el borde superior derecho el número del ítem al que se refiere cada actividad acreditada, encarpetando en el orden establecido en la referida Planilla.

Las fotocopias de las constancias por actividad asistencial o académica realizada y no contemplada en este Programa de Recertificación deberán ser adjuntadas en la parte final de la carpeta, separadas por una carátula que las identifique.

El especialista no debe haber sido sancionado por transgresiones al Código de Ética de la AAOT en los últimos 5 años.

Votación 4: Propuestas relacionadas con sanciones éticas

1- Propuesta de modificación ARTICULO VIII y ARTICULO IX - TITULO III del Estatuto Social.

Actualmente:

ARTICULO VIII: Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto. Para que la renuncia del socio sea considerada es condición indispensable que el renunciante se encuentre al día con Tesorería.

ARTICULO VIII: Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto. Para que la renuncia del socio sea considerada es condición indispensable que el renunciante se encuentre al día con Tesorería, **que no se encuentre bajo sumario por denuncia de falta ética o cumpliendo una sanción firme por falta ética.**

Actualmente:

ARTICULO IX:

a) En caso de falta grave de derecho común o profesional, la Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea, la cual resolverá por dos tercios de votos de los Miembros Honorarios y Titulares presentes, la destitución de un Miembro.

b) Perderá su condición de socio, previa intimación por treinta días, aquel Miembro que adeudare una o más anualidades a la Asociación y, vencido cuyo plazo, no abonare la suma adeudada.

ARTICULO IX: a) En caso de falta de derecho común o profesional, Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento, resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses societarios, la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea, la cual resolverá por dos tercios de votos de los Miembros Honorarios, Vitalicios y Titulares presentes, la amonestación, suspensión o la expulsión de un Miembro.

b) Perderá su condición de socio, aquel Miembro que adeudare más de tres anualidades a la Asociación y, vencido cuyo plazo, no abonare la suma adeudada.

2- Propuesta de agregar el artículo 11 a la REGLAMENTACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS ANUALES

Artículo 11: La Comisión Directiva enviara al Comité Ejecutivo del Congreso los nombres de los socios suspendidos y expulsados de la Asociación por transgresiones al Código de Ética y de los profesionales no socios de la AAOT incluidos en el Registro de Incumplimientos Éticos para que sean asentados sus datos en el libro de actas, para que se impida su registración en los Congresos organizados por la AAOT.

3- Propuesta de agregar requisito a la REGLAMENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES

Actualmente:

Artículo 1: Serán acreditados por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, (AAOT), los Servicios Asistenciales que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- El Establecimiento debe haber sido habilitados por la/s autoridad/es competente/s (Ministerio de Salud de la Nación, y/o Provincial, según corresponda).
- El Servicio realizará la asistencia exclusiva de pacientes de la especialidad y funcionará con carácter permanente.
- Estar a cargo de un Jefe con dedicación exclusiva de la especialidad y Miembro Certificado de la A.A.O.T.
- El Cuerpo Médico debe guardar relación con el número de camas habilitadas y cumplirá sus funciones en forma estable y reglamentaria.
- El Servicio debe contar con Guardia, Consultorios externos e internación,
- El Servicio debe realizar no menos de 200 (doscientas) cirugías anuales.
- El Servicio debe disponer de Servicio propios y compartidos, instalaciones, equipos, instrumental y personal necesarios para el ejercicio integral de la especialidad.
- Todos los pacientes atendidos (ambulatorios e internación) deben ser registrados bajo una historia clínica y la documentación correspondiente conservada en archivos permanentes y actualizados.

Se agrega el siguiente requisito:

- El Jefe del Servicio no podrá haber sido expulsado de la AAOT por transgresiones al Código de Ética de la Asociación

4- Propuesta de agregar requisito para el perfil del residente y para la evaluación del residente al PROGRAMA BÁSICO DE RESIDENCIAS EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

Actualmente:

Perfil del residente: Se pretende formar un profesional que posea:

1. Sólidas bases científicas.
2. Capacidad para resolver las patologías traumatológicas y ortopédicas prevalentes en la comunidad.
3. Conocimiento de la realidad médico - social de su comunidad.
4. Capacidad de integración a grupos de trabajo de su comunidad.
5. Adecuada relación médico - paciente.
6. Aptitudes adquiridas para la educación continuas

Se agrega el siguiente requisito:

7. Conocimiento cabal del Código de Ética de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología

Actualmente:

Evaluación

La evaluación del Residente será periódica, realizada por el Instructor o Jefe de Residentes y avalada por el Director de la Residencia y el Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología (en los casos que este resulte a la vez Director, es conveniente que en la evaluación anual participe el Secretario del Comité de Docencia e Investigación) Se evalúan los aspectos cognitivos, habilidades y actitudes dentro del servicio de Ortopedia y Traumatología y en forma

independiente las rotaciones pertinentes De la misma se entregará un informe al Residente. En dicha evaluación se tendrá en cuenta:

- a) el seguimiento diario de sus actividades;
- b) un registro de las actividades que desarrolla a lo largo del año académico;
- c) su predisposición al trabajo;
- d) sus aptitudes de integración al grupo;
- e) su relación médico-paciente. Se sugiere la realización de un examen anual de selección múltiple acorde al año de residencia de 100 preguntas de las cuales 70 deberán ser correctas para considerarse aprobado, el cual no solo servirá para afianzar y profundizar los conocimientos, sino que servirá de entrenamiento como modelo a la certificación de la especialidad.
- f) Evaluación multimedia de casos problemas

Se agrega el siguiente requisito:

g) Conocimiento de los preceptos del Código de Ética de la Asociación

5- Propuesta de modificación Artículo 2 y 10 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE ESPECIALIZACION EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE ESPECIALIZACION EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Actualmente:

Artículo 2: Para obtener la certificación a que se refiere el Art. 1, será necesario:

- a) Poseer el Título de Médico argentino legalizado o Título de Médico extranjero homologado por el Ministerio de Educación de la Nación y Ministerio de Salud de la Nación.
- b) Tener una antigüedad mínima de graduado de 5 años.
- c) Ser Miembro Adherente de la A.A.O.T.
- d) Haber realizado y aprobado el Curso Oficial Nacional Bianual de Certificación del Comité de Educación Médica Continuada dictado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.
- e) Acreditar una acumulación mínima de 105 (ciento cinco) puntos, los que podrán ser obtenidos de acuerdo con las actividades indicadas en la PLANILLA PARA EL CÓMPUTO DE CRÉDITOS PARA OPTAR A LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALISTA DE LA A.A.O.T

Se agrega el siguiente requisito:

f) No haber sido sancionado por transgresiones al Código de Ética de la AAOT en los últimos 5 años.

Con respecto al artículo 10, fue aprobado por CD anterior y se iba a presentar en Asamblea de marzo (suspendida)

Tras haber analizado la situación de aquellos colegas que han rendido y desaprobado el Examen de Certificación de Especialista de nuestra Asociación en tres (3) oportunidades, quedan excluidos reglamentariamente de la posibilidad de volver a ser evaluados.

En este caso, se propone establecer mecanismos de capacitación y actualización para dichos aspirantes, debiendo recurrar el Curso oficial AAOT.

Actualmente:

Artículo 10: Cuando un candidato fuera rechazado en tres oportunidades, no podrá solicitar nuevamente el otorgamiento de la Certificación.

Propuesta:

Artículo 10: el candidato tras haber rendido y desaprobado el Examen de Certificación de Especialista de nuestra Asociación en tres (3) oportunidades, deberá recurrar el Curso Oficial Nacional de Certificación de la AAOT dictado por el Comité de Educación Médica Continuada.

6- Propuesta de agregar requisito al Art. 4 y agregar Art. 7 al REGLAMENTO DE SOCIEDADES DE LAS ESPECIALIDADES INTEGRANTES

Actualmente:

Artículo 4: Acreditación de Sub-Especialidades:

Las Sociedades de las Especialidades Integrantes podrán acreditar a sus Miembros como Sub-Especializados en su temática cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el mecanismo de acreditación esté consustanciado con los principios académicos impuestos por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.
- b) Que la metodología a implementar para la acreditación tenga un nivel de exigencias ético-científico-académicas similar en todas las Sociedades de las Especialidades Integrantes y que haya sido previamente aprobada por el Comité de Certificación y Recertificación de Especialistas y la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.
- c) Que las acreditaciones como Sub-Especialistas se otorguen exclusivamente a Especialistas previamente Certificados por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.
- d) Que dicha acreditación sea válida exclusivamente para acreditar puntaje a los fines de la movilidad vertical establecida dentro del sistema de Certificación y Recertificación de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

Se agrega el siguiente requisito al Art. 4:

c)Que las acreditaciones como Sub-Especialistas no se otorguen a profesionales expulsados de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología por transgresiones al Código de Ética.

Se agrega el siguiente artículo 7 al Reglamento:

Artículo 7:

Las actuaciones de los procesos del Tribunal de Asesoramiento Ético de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología en las que se haya decidido una falta deontológica grave, así como la documentación de la decisión de expulsión determinada por la Comisión Directiva y su corroboración por la Asamblea posterior, serán enviadas a la o las Sociedades de la Especialidad de la cual el médico expulsado formara parte, recomendando enfáticamente que dicha institución adopte la misma determinación, incluyendo la imposibilidad de registrarse en los eventos científicos organizados por dicha entidad.

7- Propuesta de agregar Artículo 6 al REGLAMENTO PARA SOCIEDADES, SOCIEDADES FILIALES Y FEDERACIONES DEL INTERIOR

Artículo 6:

Las actuaciones de los procesos del Tribunal de Asesoramiento Ético de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología en las que se haya decidido una falta deontológica grave, así como la documentación de la decisión de expulsión determinada por la Comisión Directiva y su corroboración por la Asamblea posterior, serán enviadas a la Sociedad, Sociedad Filial o Federación del Interior de la cual el médico expulsado formara parte, recomendando que esta institución adopte la misma determinación, incluyendo la imposibilidad de registrarse en los eventos científicos organizados por dicha entidad.

Votación 5: Propuestas relacionadas con la creación de la Agronomía Argentina de Ortopedia y Traumatología

1- Propuesta de modificación ARTICULO X Y ARTICULO XI – TITULO III del Estatuto Social.

Actualmente:

ARTICULO X: La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, b) Suspensiones y c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Inconducha notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO X: En casos de incumplimiento de las normas contempladas en el Código de Ética de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, previo dictamen del Tribunal de Asesoramiento Ético, las Comisiones Directivas de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la Agronomía Argentina de Ortopedia y Traumatología según el procedimiento que se describe a continuación, podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones, b) Suspensiones y c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

El procedimiento sancionatorio seguirá el siguiente protocolo:

- a) El Tribunal de Asesoramiento Ético, una vez finalizado el debido sumario conforme al Código de Ética de la Asociación, elevará a la Comisión Directiva su dictamen calificando la gravedad de la falta cometida.
- b) Cinco integrantes de la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y cinco integrantes de la Comisión Directiva de la Agronomía Argentina de Ortopedia y Traumatología, incluyendo a los presidentes de ambas asociaciones, formarán parte de la comisión evaluadora que tomará en cuenta la gravedad de la falta - según dictamen del Tribunal de Asesoramiento Ético - y propondrán a la Asamblea la sanción correspondiente,
- c) Dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción del dictamen del Tribunal de Asesoramiento Ético, deberán expedirse y sus fallos deberán estar suscriptos por una mayoría simple de sus integrantes. En caso de no lograrse tal mayoría en los fallos, prevalecerá la decisión del presidente de la Asociación, exceptuando que la denuncia tenga su origen en transgresiones de normas gremiales o laborales que infrinjan el Código de Ética (arts. 40, 41, 50, 51, 52, 101 a 115,

284 a 298 del Código de Ética), en cuyo caso prevalecerá el fallo del presidente de la Agremiación.

Actualmente:

ARTICULO XI: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por Asamblea, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

ARTICULO XI: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere los artículos IX y X serán resueltas por Asamblea de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología. Si la sanción tiene su origen en el artículo X por transgresiones a normas gremiales o laborales que infrinjan el Código de Ética, será resuelta por Asamblea conjunta de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación ante la primera Asamblea de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología que se celebre después de dictaminada la sanción, o, en caso de transgresión gremial o laboral, ante la siguiente Asamblea conjunta de ambas asociaciones.

Las sanciones constarán en el legajo personal del asociado y al igual que cualquier otra sanción, será comunicada a través de los medios de difusión que las Comisiones Directivas o la Asamblea estimen convenientes. La suspensión privará al sancionado de sus derechos como socio, pero no de sus obligaciones.

En ningún caso podrá efectivizarse una eventual renuncia del asociado mientras se esté sustanciando un sumario por el Tribunal de Asesoramiento Ético y tampoco podrá considerarse dicha renuncia en el caso de que la Comisión Evaluadora proponga sanciones, hasta después de la Asamblea correspondiente y eventual apelación del socio. Sí podrá, en caso de presentar la renuncia mientras continúe el proceso mencionado, dejar de abonar su cuota societaria.

2- Propuesta de modificación ARTICULO XXXIX– TITULO V del Estatuto Social.

Actualmente:

ARTICULO XXXIX: Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva. Las Extraordinarias cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, el Consejo de Ex Presidentes o un número de por lo menos 20 socios con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los 15 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 90 días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inciso i) de la Ley 22.315. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 10 días de anticipación. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración reformas del Estatuto o Reglamentos o Patrimonio entendiendo como tal lo señalado en el Artículo IV, el proyecto debe ponerse a disposición de los socios con una anticipación de 20 días hábiles.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por quien designe la Asamblea y sólo tendrá voto en caso de empate. Los restantes miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización votarán con el mismo derecho que los demás socios, en todos los proyectos y temas propuestos por la propia Comisión Directiva o por otros socios, excepto en la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización o cuando existieren cuestionamientos personales y/o problemas éticos en los que estuvieren personalmente involucrados. Las resoluciones deberán ser aprobadas con el voto del 51% de los

socios presentes con derecho a voto. Ningún socio puede tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Para los actos eleccionarios de autoridad, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición a los asociados con 10 días de antelación al acto eleccionario, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 días del mismo.

Ítem 1. Las asambleas extraordinarias que modifiquen el Estatuto y / o el Patrimonio se resolverán exclusivamente con la presencia como mínimo de 1/3 del padrón electoral y para su aprobación debe contar con el voto afirmativo de los 2/3 de los presentes. Si en la Asamblea citada no se logra el quorum se pasará a nueva citación.

ARTICULO XXXIX: Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva. Las Extraordinarias cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, el Consejo de Ex Presidentes o un número de por lo menos 20 socios con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los 15 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 90 días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inciso i) de la Ley 22.315. Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los socios con 10 días de anticipación. Con la misma anticipación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración reformas del Estatuto o Reglamentos o Patrimonio entendiendo como tal lo señalado en el Artículo IV, el proyecto debe ponerse a disposición de los socios con una anticipación de 20 días hábiles.

Se realizarán Asambleas Conjuntas con la Agrupación Argentina de Ortopedia y Traumatología toda vez que deba tratarse una sanción a un asociado o una apelación a la misma si ésta fuera originada en el artículo X por transgresiones a normas gremiales o laborales que infrinjan el Código de Ética.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por quien designe la Asamblea y sólo tendrá voto en caso de empate. Los restantes miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización votarán con el mismo derecho que los demás socios, en todos los proyectos y temas propuestos por la propia Comisión Directiva o por otros socios, excepto en la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización o cuando existieren cuestionamientos personales y/o problemas éticos en los que estuvieren personalmente involucrados. Las resoluciones deberán ser aprobadas con el voto del 51% de los socios presentes con derecho a voto. Ningún socio puede tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Para los actos eleccionarios de autoridad, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición a los asociados con 10 días de antelación al acto eleccionario, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 días del mismo.

Ítem 1. Las asambleas extraordinarias que modifiquen el Estatuto y / o el Patrimonio se resolverán exclusivamente con la presencia como mínimo de 1/3 del padrón electoral y para su aprobación debe contar con el voto afirmativo de los 2/3 de los presentes. Si en la Asamblea citada no se logra el quorum se pasará a nueva citación.

3 - Propuesta de modificación ARTICULO LII – TITULO X del Estatuto Social.

Actualmente:

ARTICULO LII: Integra la entidad del Tribunal de Asesoramiento Ético, para entender en los aspectos a que se refiere el Artículo L de estos Estatutos, conforme con las siguientes normas:

1) El Tribunal estará integrado por cinco Miembros Titulares y cinco Suplentes, quienes serán elegidos entre los Miembros Honorarios, Vitalicios y/o Titulares con más de 10 años de antigüedad, según el procedimiento que rigen los Artículos XXXII al XXXVII inclusive de los Estatutos. Los Miembros del Tribunal durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

- 2) Cuando uno o más Miembros del Tribunal se vean impedidos de integrarlo por enfermedad o ausencia prolongada, o causas personales debidamente justificadas, serán reemplazados por el o los Suplentes de turno, según el orden de elección.
- 3) La Comisión Directiva pondrá a consideración del Tribunal todos los hechos que sean de su conocimiento y las denuncias que reciba sobre faltas éticas o deontológicas relacionadas en forma directa o indirecta con alguno de los Miembros de la Asociación.
- 4) El Tribunal deberá expedirse en el menor tiempo posible y sus fallos deberán estar suscriptos por la totalidad de sus integrantes (con constancia expresa de las disidencias, si las hubiere) y serán comunicados de inmediato a la Comisión Directiva a los efectos que hubiere lugar.

ARTICULO LII: Integra la entidad el Tribunal de Asesoramiento Ético para entender en los aspectos a que se refiere el Artículo L de estos Estatutos, conforme con las siguientes normas:

- a) El Tribunal estará integrado por siete Miembros Titulares de los cuales cuatro pertenecerán a la Asociación Argentina de Ortopedia y traumatología y tres a la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología y siete Suplentes, quienes serán elegidos en igual composición que los titulares. Los integrantes del Tribunal deberán ser Miembros Honorarios, Vitalicios y/o Titulares de la Asociación, según el procedimiento que rigen los Artículos XXXII al XXXVII inclusive de los Estatutos. Los Miembros del Tribunal durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
- b) Sus fallos deberán estar suscriptos, como mínimo, por una mayoría simple de sus integrantes.
- c) Cuando uno o más Miembros del Tribunal se vean impedidos de integrarlo por enfermedad, ausencia prolongada o causas personales debidamente justificadas, serán reemplazados por el o los suplentes de turno, según el orden de elección y respetando las proporciones estipuladas en el párrafo anterior.
- d) Cuando el médico denunciado forme parte de una sociedad integrante en carácter de socio, la Comisión Directiva de dicha sociedad podrá designar un representante, quien podrá presenciar cada una de las reuniones que realice el Tribunal. Tendrá voz pero no voto en las resoluciones que allí se adopten.

4- Propuesta de modificación del Artículo 8 y 10, y agregar Artículo 11 del REGLAMENTO DE TRABAJOS Y PUBLICACIONES

Actualmente:

Artículo 8 - De los Boletines de Asuntos Gremiales:

La A.A.O.T. editará independientemente un Boletín de Asuntos Gremiales, en el que se darán a conocer temas médico gremiales.

El mismo será redactado por la Secretaría de Asuntos Gremiales, quedando finalmente su contenido a consideración de la Comisión Directiva a través de su Director de Publicaciones.

Artículo 8 - De los Boletines de Asuntos Gremiales:

La AAOT editará independientemente un Boletín de Asuntos Gremiales, en el que se darán a conocer temas médico-gremiales. **El mismo será redactado por la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología,** quedando finalmente su contenido a consideración de la Comisión Directiva a través de su Director de Publicaciones.

Actualmente:

Artículo 10:

La Comisión Directiva y el Comité Editorial quedan facultados para resolver cada situación no contemplada en este Reglamento a fin de no entorpecer la publicación de la Revista y demás publicaciones.

Artículo 10:

La Comisión Directiva enviara al Comité Editorial de la Revista los nombres de los expulsados de la Asociación por transgresiones al Código de Ética para que sean asentados sus datos en el libro de actas y se impida la publicación de artículos enviados por los mismos.

Artículo 11:

La Comisión Directiva y el Comité Editorial quedan facultados para resolver cada situación no contemplada en este Reglamento a fin de no entorpecer la publicación de la Revista y demás publicaciones.

5- Propuesta de agregar el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS ETICOS al Estatuto Social

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS ETICOS

Se crea el Protocolo de Procedimiento Ético Voluntario y el Registro de Incumplimientos Éticos de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología para aquellos ortopedistas y traumatólogos de nuestro país que no sean socios de ambas asociaciones.

La creación de este protocolo tiene como objetivo primordial permitir el derecho de defensa a todos aquellos ortopedistas y traumatólogos no socios de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología que hayan sido denunciados por las diferentes asociaciones regionales de nuestro país o por la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología por transgredir decisiones de estas instituciones destinadas a mejorar las condiciones laborales de sus asociados, primordialmente convenios de honorarios implementando el Nomenclador Único Nacional de la AAOT.

El protocolo seguirá el procedimiento descrito en los artículos 391 a 401 del Código de Ética. El Tribunal de Asesoramiento Ético dictaminara una vez concluido este proceso si existió o no falta ética. El dictamen que establezca una falta ética implicará el asiento del infractor en el Registro de Incumplimientos Éticos y la imposibilidad de inscribirse a los eventos científicos organizados por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología, sociedades integrantes y asociaciones regionales.

El afectado podrá interponer – dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación ante la primera Asamblea conjunta de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología que se celebre después de dictaminada la sanción

La adhesión a este procedimiento será voluntaria por parte de aquellos profesionales denunciados por asociaciones regionales o la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

El desinterés en someterse a este procedimiento o la no aceptación del mismo implicará el asiento del profesional denunciado en el Registro de Incumplimientos Éticos y determinará la imposibilidad de inscribirse a los eventos científicos organizados por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología, sociedades integrantes y asociaciones regionales.

6 -Propuesta de modificación del REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GREMIAL DE LA AAOT

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA GREMIAL DE LA AAOT

Actualmente:

Artículo 1: Créase una Secretaría de Asuntos Gremiales de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología para ocuparse – en todo lo que esté a su alcance y dentro del marco de los estatutos y reglamentaciones de la AAOT – de todos los problemas que se planteen inherentes a su área.

Artículo 2: La Secretaría de Asuntos Gremiales actuará bajo dependencia directa de la Comisión Directiva y estará integrada por el Secretario Gremial y seis Miembros Adjuntos, designados por la Comisión Directiva de la A.A.O.T. entre sus miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios, Titulares, Certificados y/o Adherentes. El cargo de Secretario General será reservado para su designación entre los Miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios, Titulares o Certificados de la A.A.O.T. Permanecerán cuatro años en sus funciones y serán renovados o reelectos con voto debidamente fundado por mitades.

Artículo 3: El Secretario Gremial presidirá las reuniones de su Secretaría y periódicamente deberá elevar informes de los asuntos entrados y de lo actuado a la Comisión Directiva. La Secretaría de Asuntos Gremiales podrá reunirse y tomar decisiones con la presencia de cuatro de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Secretario Gremial, salvo que éste –

en caso de impedimento transitorio – delegara su representación en alguno de los Miembros Adjuntos.

Artículo 4: La Secretaría de Asuntos Gremiales contará con una estructura técnico-administrativa y física independiente que será reglamentada e implementada por la Comisión Directiva, con la finalidad de no alterar el funcionamiento académico

de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

Artículo 5: Los planes de acción proyectados por la Secretaría de Asuntos Gremiales serán sometidos a consideración de la Comisión Directiva de la A.A.O.T., la que deberá estudiarlos y expedirse en el más breve plazo posible.

Artículo 6: La Secretaría de Asuntos Gremiales está facultada para representar a la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, por delegación de la Comisión Directiva, en sus tratativas con miembros o diferentes entidades en todo lo relacionado con temas ético-gremiales.

Artículo 1: La Secretaría de Asuntos Gremiales de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología se ocupará - en todo lo que esté a su alcance y dentro del marco de los estatutos y reglamentaciones de la AAOT - de todos los problemas que se planteen inherentes a su área.

Artículo 2: La Secretaría de Asuntos Gremiales actuará bajo dependencia directa de la Comisión Directiva y estará integrada por el Secretario Gremial y seis Miembros Adjuntos, designados por la Comisión Directiva de la AAOT entre sus miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios, Titulares, Certificados. El cargo de Secretario General será designado entre los Miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios, Titulares de la AAOT. Permanecerán cuatro años en sus funciones, serán renovados por mitades y podrán ser reelectos por otro período con voto debidamente fundado.

Artículo 3: El Secretario Gremial presidirá las reuniones de su Secretaría y semestralmente deberá elevar a la Comisión Directiva los informes de los asuntos entrados y de lo actuado.

Artículo 4: La Secretaría de Asuntos Gremiales está facultada para representar a la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, por delegación de la Comisión Directiva, en sus tratativas con la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología o diferentes entidades en todo lo relacionado con temas ético-gremiales.

Artículo 5: El Secretario Gremial propondrá ante la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología las inquietudes de la Comisión Directiva de la AAOT, de la propia Secretaria Gremial, de los Comités, subcomisiones integrantes de la Asociación y de las sociedades Integrantes.

Artículo 6: Presentará, a solicitud de la Comisión Directiva de la AAOT-o de las Sociedades Integrantes, las propuestas de modificaciones al Nomenclador Único Nacional, ~~las~~ que serán evaluadas en forma conjunta con la Comisión Directiva de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

Artículo 7: Los integrantes de la Secretaria Gremial colaboraran en la organización del Congreso Anual conjunto de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

7-Propuesta de eliminar el EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EJERCICIO PROFESIONAL

EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1: Créase un Comité para el Ejercicio Profesional, en un todo de acuerdo con el Estatuto Social de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, Artículo II, incisos b), c), e), h) e i).

Artículo 2: Estará constituido por siete miembros elegidos por la Comisión Directiva de la A.A.O.T. entre sus Miembros Honorarios Nacionales, Vitalicios y Titulares. En lo posible, uno de los miembros será médico legista y se contará con un letrado, que será consultado y/o citado a las reuniones cuando se estime conveniente.

Artículo 3: De entre los miembros y por votación directa y secreta, se elegirá un Presidente y un Secretario. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones y serán renovados o reelectos con voto debidamente fundado por mitades. Con igual periodicidad confirmarán o elegirán nuevo Presidente y Secretario, siempre por voto secreto entre los miembros. Serán funciones del Comité ocuparse del Nomenclador de Prácticas Ortopédicas y Arancelamiento y de los problemas inherentes a la deontología médica y praxis. Funcionará con dos Sub-Comités: uno de Nomenclador de Prácticas Ortopédicas y Arancelamiento y otro de Deontología Médica y Praxis. Cada Sub-Comité se compondrá de tres miembros, cuya función será estudiar y llevar elaboradas las iniciativas y/o respuestas al seno del Comité, que se reunirá periódicamente. El Presidente y Secretario del Comité concurrirán a las sesiones de los Sub-Comités cuando así lo estimen conveniente. El Comité podrá proponer a la Comisión Directiva la creación de los Sub-Comités que crean necesarios para su mejor accionar. El Presidente presidirá las reuniones del Comité.

Artículo 4: El Sub-Comité de Nomenclador de Prácticas Ortopédicas y Arancelamiento se ocupará de: a) Arancelamiento de las prácticas en Ortopedia y Traumatología y remuneración de profesionales (fijar pautas y estrategias, establecer aranceles éticos).

b) Aconsejar la inclusión de nuevas prácticas cuando ello sea considerado conveniente y de acuerdo al progreso técnico y científico.

c) Representar a la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, por delegación de la Comisión Directiva, frente a entes nacionales, provinciales, municipales o entidades prestadoras de salud.

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

d) Mantener vínculos e intercambiar información con Sociedades, Capítulos, Asociaciones, Federaciones y Colegios Médicos de la República, haciendo conocer las posturas de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología.

Artículo 5: El Sub-Comité de Deontología Médica y Praxis se ocupará de:

a) Continuar con el estudio de la problemática actual sobre el tema y, en base a la experiencia adquirida, aconsejar conductas, elaborar pautas, llevar registros adecuados de los casos e instruir al profesional en todo lo concerniente al tema en forma de publicaciones periódicas.

b) Bregar para el mejor equipamiento e infraestructura material y humana. El objetivo es permitir que el profesional se desenvuelva lo más eficientemente posible y sin presiones ajenas a la propia y legítima preocupación por lograr lo mejor para los pacientes.

c) Determinar requerimientos para efectuar ciertas prácticas, para evitar consideraciones sobre posibles omisiones y, al mismo tiempo, colocar esas exigencias en los límites técnicos lógicos.

d) Reunir elementos que permitan informar a la Justicia cuando ésta lo solicite, para mejor clarificación y en apoyo a los magistrados que lo pidan, aprovechando las capacidades de los expertos en los temas consultados, socios de la A.A.O.T.

Artículo 6: Los asuntos que hagan a la función del Comité serán resueltos por votación de sus miembros, debiendo haber un mínimo de cuatro, además del Presidente del Comité. El miembro que sin causa justa faltare a más de tres reuniones, presentará su renuncia al cargo. La Comisión Directiva elegirá un reemplazante.

Artículo 7: El acta de cada reunión y lo acordado será enviada a Secretaría General para consideración de la Comisión Directiva. Las iniciativas de la temática a tratar partirán del propio Comité, de la Comisión Directiva de la A.A.O.T. o de los asociados, en grupo o individualmente. Todas las actuaciones serán archivadas en forma paralela por el Comité y la Comisión Directiva de la Asociación, con miras a formar un cuerpo doctrinario y/o se acopie información para que el cambio de miembros no sea motivo de pérdida de continuidad, pudiendo acceder al mejor logro del cometido.

Artículo 8: El accionar del Comité será metódico y prudente, con decisiones elaboradas y colegiadas y teniendo como meta colmar los deseos y aspiraciones de los miembros de la A.A.O.T.

8- Propuesta de modificación de LIBRO IV DE LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS ETICOS del Código de Ética

MODIFICACIONES CODIGO DE ETICA

LIBRO IV DE LA RESOLUCION DE LOS CONFLICTOS ETICOS

TEXTO en negrita es el original

VERDE: esta textual al original

AMARILLO: lo agregado

Prólogo: Con el fin de procurar un orden en los procedimientos sancionatorios y que estos resulten adecuados a las estructuras de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología es que se debe seguir el siguiente protocolo.

Prólogo: Con el fin de procurar un orden en los procedimientos sancionatorios y que estos resulten adecuados a las estructuras de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología es que se debe seguir el siguiente protocolo.

Artículo 390 -Toda asociado de la AAOT que se considere afectado por la acción u omisión a los principios éticos contenidos en el Código de Ética de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, derivados de la conducta de alguno o algunos de los asociados de la misma, dentro del año de producido el hecho podrá efectuar la denuncia correspondiente mediante los requisitos y procedimiento que se señala en el presente Reglamento. También podrán formalizar la denuncia de oficio el presidente de la Comisión Directiva de la AAOT, la Secretaria Gremial a través de su Secretario, los presidentes de los Comités integrantes de la AAOT, la FAAOTEP por cuenta de su presidente o los integrantes del Tribunal de Asesoramiento Ético. Las transgresiones a las normas estatutarias pueden ser denunciadas por los socios o, de oficio, por el presidente de la Comisión Directiva o los presidentes de los Comités integrantes de la AAOT. Seguirán el mismo procedimiento que los indicados para las violaciones al Código de Ética.

Artículo 390 -Todo asociado de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y/o la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología que se considere afectado por la acción u omisión a los principios éticos contenidos en el Código de Ética de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, derivados de la conducta de alguno o algunos de los asociados de la misma, dentro del año de producido el hecho podrá efectuar la denuncia correspondiente mediante los requisitos y procedimiento que se señala en el presente Reglamento. También podrán formalizar la denuncia de oficio el presidente de la Comisión Directiva de la AAOT, la Secretaria Gremial a través de su Secretario, los presidentes de los Comités integrantes de la AAOT, el presidente de la Comisión Directiva de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología, la FAAOTEP por cuenta de su presidente o los integrantes del Tribunal de Asesoramiento Ético.

Las transgresiones a las normas estatutarias de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología pueden ser denunciadas por los socios o, de oficio, por el presidente de la Comisión Directiva o los presidentes de los Comités integrantes de la AAOT. Seguirán el mismo procedimiento que los indicados para las violaciones al Código de Ética.

Las transgresiones a las normas estatutarias de la Agremiación pueden ser denunciadas por los socios o, de oficio, por el presidente de la Comisión Directiva o los presidentes de los Comités integrantes de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología. Seguirán el mismo procedimiento que los indicados para las violaciones al Código de Ética.

Artículo 391- La denuncia será ingresada por Mesa de Entradas de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y estará formulada por escrito y firmada, con el agregado de instrumentos públicos o privados que la complementen. Tanto la denuncia como los instrumentos que la complementen deberán ser acompañados por tantos juegos de copia como resulte el número de partes denunciadas. El o los denunciantes expresaran en la denuncia: a) Nombre y apellido, b) número de documento, c) domicilio legal donde serán válidas las notificaciones, d) categoría de asociado e) practicará a continuación una reseña de los hechos que motivan la denuncia con indicación de los asociados involucrados en el conflicto ético, así como el nombre y domicilio de los eventuales testigos que, sin exceder el número de 3 (tres), pudiesen contribuir a esclarecer el conflicto. El denunciante podrá a su exclusivo coste, acompañar su denuncia con el asesoramiento de un abogado.

Artículo 391- La denuncia será ingresada por Mesa de Entradas de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y estará formulada por escrito y firmada, con el agregado de instrumentos públicos o privados que la complementen. Tanto la denuncia como los instrumentos que la complementen deberán ser acompañados por tantos juegos de copia como resulte el número de partes denunciadas. El o los denunciantes expresaran en la denuncia: a) Nombre y apellido, b) número de documento, c) domicilio legal donde serán válidas las notificaciones, d) categoría de asociado e) practicará a continuación una reseña de los hechos que motivan la denuncia con indicación de los asociados involucrados en el conflicto ético, así como el nombre y domicilio de los eventuales testigos que, sin exceder el número de 3 (tres), pudiesen contribuir a esclarecer el conflicto. El denunciante podrá a su exclusivo coste, acompañar su denuncia con el asesoramiento de un abogado.

Artículo 392- La Comisión Directiva pondrá en consideración del Tribunal de Asesoramiento Ético todos los hechos que sean de su conocimiento y las denuncias que reciba sobre faltas éticas o deontológicas relacionadas en forma directa o indirecta con alguno de los Miembros de la Asociación.

Artículo 392- La Comisión Directiva de la Asociación y/o de la Agremiación pondrán en consideración del Tribunal de Asesoramiento Ético todos los hechos que sean de su conocimiento y las denuncias que

reciba sobre faltas éticas o deontológicas relacionadas en forma directa o indirecta con alguno de los Miembros de la Asociación y /o de la Agremiacion.

Artículo 393- En el Tribunal de Asesoramiento Ético existirá un libro foliado donde se hará constar la fecha de ingreso de la denuncia, el número correlativo y sucesivo del expediente, el nombre de la parte y/o partes denunciantes y de la parte y/o partes denunciadas, entregándosele al o los denunciantes un comprobante.

Artículo 393- En el Tribunal de Asesoramiento Ético existirá un libro foliado donde se hará constar la fecha de ingreso de la denuncia, el número correlativo y sucesivo del expediente, el nombre de la parte y/o partes denunciantes y de la parte y/o partes denunciadas, entregándosele al o los denunciantes un comprobante.

Artículo 394-El Tribunal de Asesoramiento Ético examinará los antecedentes presentados y si apreciase que los hechos denunciados poseen relevancia ética dispondrá la apertura de Sumario.

Artículo 394-El Tribunal de Asesoramiento Ético examinará los antecedentes presentados y si apreciase que los hechos denunciados poseen relevancia ética dispondrá la apertura de Sumario

Artículo 395- A la brevedad posible y por medio fehaciente se dará traslado a los denunciados tanto de la presentación como de las copias de los instrumentos que las refieran. El o los denunciados podrán a su exclusivo coste, contar con el asesoramiento de otro profesional para su presentación. Dispondrán de 15 días hábiles para presentar su descargo con la adjunción de los instrumentos que la refieran. La ausencia a una citación sin causa debidamente justificada o de una presentación en respuesta por el o los denunciados será un antecedente que se considerará al momento de la Resolución final de los actuados.

Artículo 395- A la brevedad posible y por medio fehaciente se dará traslado a los denunciados tanto de la presentación como de las copias de los instrumentos que las refieran. El o los denunciados podrán a su exclusivo coste, contar con el asesoramiento de otro profesional para su presentación. Dispondrán de 15 días hábiles para presentar su descargo con la adjunción de los instrumentos que la refieran. La ausencia a una citación sin causa debidamente justificada o de una presentación en respuesta por el o los denunciados será un antecedente que se considerará al momento de la Resolución final de los actuados.

Artículo 396- Las actuaciones del Tribunal de Asesoramiento Ético serán reservadas y únicamente podrán ser consultadas por las partes.

Artículo 396- Las actuaciones del Tribunal de Asesoramiento Ético serán reservadas y únicamente podrán ser consultadas por las partes.

Artículo 397- Cumplidos los requisitos y plazos que anteceden, el Tribunal de Asesoramiento Ético citará de forma fehaciente a las partes a una Audiencia de conciliación, que se celebrará en el domicilio de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, y emitiéndose la comunicación con una antelación no menor a los 15 (quince) días hábiles de la fecha dispuesta para la Audiencia.

Artículo 397- Cumplidos los requisitos y plazos que anteceden, el Tribunal de Asesoramiento Ético citará de forma fehaciente a las partes a una Audiencia de conciliación, que se celebrará en el domicilio de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, y emitiéndose la comunicación con una antelación no menor a los 15 (quince) días hábiles de la fecha dispuesta para la Audiencia.

Artículo 398-A efectos de garantizar plenamente el debido procedimiento a las partes el Tribunal de Asesoramiento Ético podrá disponer prórrogas a los plazos y la adopción de cuantas medidas estime oportunas para la mejor resolución del conflicto ético planteado

Artículo 398-A efectos de garantizar plenamente el debido procedimiento a las partes el Tribunal de Asesoramiento Ético podrá disponer prórrogas a los plazos y la adopción de cuantas medidas estime oportunas para la mejor resolución del conflicto ético planteado

Artículo 399-El trámite de la Audiencia tendrá el siguiente procedimiento Se constituirá el Tribunal de Asesoramiento Ético Código de Ética para el Ejercicio Profesional en Ortopedia y Traumatología

Artículo 399-El trámite de la Audiencia tendrá el siguiente procedimiento Se constituirá el Tribunal de Asesoramiento Ético Código de Ética para el Ejercicio Profesional en Ortopedia y Traumatología

Inc a) en presencia de las partes denunciante y denunciada se escuchará en primer término el relato de la parte denunciante y concluido este recibirán el relato de la parte denunciada. Las partes podrán hacer aclaraciones sobre los temas expuestos.

Inc a) en presencia de las partes denunciante y denunciada se escuchará en primer término el relato de la parte denunciante y concluido este recibirán el relato de la parte denunciada. Las partes podrán hacer aclaraciones sobre los temas expuestos.

Inc b) El Tribunal de Asesoramiento Ético procurará establecer y concordar con las partes los hechos y circunstancias que originaron y desarrollaron el conflicto ético, su existencia y alcances. Para ello podrá disponer que una u otra parte sea oída sin la presencia de la otra.

Inc b) El Tribunal de Asesoramiento Ético procurará establecer y concordar con las partes los hechos y circunstancias que originaron y desarrollaron el conflicto ético, su existencia y alcances. Para ello podrá disponer que una u otra parte sea oída sin la presencia de la otra.

Inc c) Si no hubiera acuerdo entre las partes, en el mismo acto el Tribunal de Asesoramiento Ético dispondrá que se produzcan las medidas de prueba ofrecidas para acreditarlas, procediendo a citar a los testigos ofrecidos, a los fines que correspondan.

Inc c) Si no hubiera acuerdo entre las partes, en el mismo acto el Tribunal de Asesoramiento Ético dispondrá que se produzcan las medidas de prueba ofrecidas para acreditarlas, procediendo a citar a los testigos ofrecidos, a los fines que correspondan.

Inc d) Concluida la etapa probatoria, es atribución del Tribunal de Asesoramiento Ético considerar la necesidad de producción de nuevas Audiencias.

Inc d) Concluida la etapa probatoria, es atribución del Tribunal de Asesoramiento Ético considerar la necesidad de producción de nuevas Audiencias.

Inc e) En caso de arribar las partes a una solución del conflicto planteado, se labrará un Acta donde se transcribirán los términos y alcances del acuerdo, incluyendo las satisfacciones recibidas. El Acta y tantas copias como partes intervengan serán suscriptas por la totalidad del Tribunal de Asesoramiento Ético de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología) y de las partes intervinientes, reservándose el original en la AAOT.

Inc e) En caso de arribar las partes a una solución del conflicto planteado, se labrará un Acta donde se transcribirán los términos y alcances del acuerdo, incluyendo las satisfacciones recibidas. El Acta y tantas copias como partes intervengan serán suscriptas por la totalidad del Tribunal de Asesoramiento Ético de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología) y de las partes intervinientes, reservándose el original en la AAOT.

Inc f) En caso de no arribarse a una conciliación entre las partes, se dará por concluida la etapa de Conciliación, labrándose un acta que, con sus copias respectivas suscribirán la totalidad de los integrantes del Tribunal de Asesoramiento Ético.

Inc f) En caso de no arribarse a una conciliación entre las partes, se dará por concluida la etapa de Conciliación, labrándose un acta que, con sus copias respectivas suscribirán la totalidad de los integrantes del Tribunal de Asesoramiento Ético.

Inc. g) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a esta última Audiencia, las partes podrán presentar sus alegatos sobre las pruebas presentadas

Inc. g) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a esta última Audiencia, las partes podrán presentar sus alegatos sobre las pruebas presentadas

Instancias de decisión

Artículo 400- Cumplido lo que antecede entrará el Sumario para su decisión por el Tribunal de Asesoramiento Ético, que en el menor tiempo posible deberá expedirse y sus fallos deberán estar suscriptos por la TOTALIDAD de sus integrantes, en mínimo de 5 CINCO, con constancia expresa de las disidencias si las hubiera y serán comunicados de inmediato a la Comisión Directiva a los efectos que hubiere lugar.

Artículo 400- Cumplido lo que antecede entrará el Sumario para su decisión por el Tribunal de Asesoramiento Ético, que en el menor tiempo posible deberá expedirse y sus fallos deberán estar suscriptos por la totalidad de sus integrantes, con dictamen por mayoría simple.

El dictamen será comunicado de inmediato a la Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología y a la Comisión Directiva de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología, si correspondiera por el tipo de falta, a los efectos que hubiere lugar.

401- La Resolución del Tribunal de Asesoramiento Ético solo será recurrible por vía Aclaratoria o Reposición respecto de términos poco claros de la misma, debiendo el recurso respectivo ser interpuesto en forma fundada ante la Comisión Directiva de la AAOT y en caso de ella considerarlo oportuno girarlo al citado Tribunal.

401- La Resolución del Tribunal de Asesoramiento Ético solo será recurrible por vía Aclaratoria o Reposición respecto de términos poco claros de la misma, debiendo el recurso respectivo ser interpuesto en forma fundada ante la Comisión Directiva de la AAOT (y a la Comisión Directiva de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología en los casos correspondientes) y en caso de ellas considerarlo oportuno girarlo al citado Tribunal.

402- El Tribunal de Asesoramiento Ético solo podrá establecer la gravedad de la falta (Categorizándolas en leves, medianas y graves), la adopción de eventuales sanciones es atribución

absoluta de la Comisión Directiva (Art. IX y X del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología)

402- El Tribunal de Asesoramiento Ético solo podrá establecer la gravedad de la falta (Categorizándolas en leves, medianas y graves), la adopción de eventuales sanciones es atribución absoluta de las Comisiones Directivas (Art. IX y X del Estatuto Social de la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología), ~~y Art. IX y X del Estatuto Social de la Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología~~